

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 12º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente No. 200-16-51-04-0107-2020, el cual contiene el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas adelantado por la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit No. 900.897.069-1, para la construcción de un pozo profundo con fines de riego en el predio denominado **FINCA GÉNESIS**, ubicado en el comunal El Siete, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-1428-2020 del 23 de noviembre de 2020, CORPOURABA otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit No. 900.897.069-1, el cual fue prorrogado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0853-2022 del 07 de abril de 2022.

Dicho acto administrativo fue notificado el día 20 abril de 2022, quedando ejecutoriado y en firme una vez vencido el término legal sin que se interpusieran recursos en su contra.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0054 del 19 de enero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- El desarrollo de la perforación se realizó bajo las recomendaciones técnicas efectuadas en la resolución No. 0853 del 07 de abril de 2022 que otorga el permiso de perforación y el acuerdo 05 de 2020 donde se establecen los lineamientos para la administración de las aguas subterráneas en la jurisdicción de CORPOURABA
- El pozo construido actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-0425 del 15 de marzo de 2018,

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

para uso industrial por un término de 10 años, bajo el expediente 200-16-51-01-0014-2018²

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica cerrar y archivar de manera definitiva el Expediente 200-16-51-04-0107-2020, de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en la Finca Genesis, dado que el usuario cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0425 del 15 de marzo de 2018, para uso industrial por un término de 10 años, bajo el expediente 200-16-51-01-0014-2018 para el pozo construido, en el expediente de permiso de perforación no quedan obligaciones pendientes (...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, otorgar y hacer seguimiento a los permisos de vertimientos y concesiones de agua, imponer sanciones y requerir información a los usuarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, el Título II, regula el régimen de aguas subterráneas y establece que dichos permisos deben sujetarse a los parámetros y valores límites máximos permisibles allí dispuestos, así como a las demás condiciones establecidas en el permiso otorgado.

Que la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpos de agua y al alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

3

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, contenida en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0054 del 19 de enero de 2026, se verificó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado dentro del expediente No. 200-16-51-04-0107-2020.

De la revisión efectuada al expediente No. 200-16-51-01-0014-2018, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el pozo construido en la FINCA GÉNESIS, se evidenció que durante el desarrollo de la perforación se cumplieron las etapas técnicas exigidas por CORPOURABÁ, entre ellas: el inicio y supervisión de la perforación mediante método de rotación con circulación directa, la realización del registro eléctrico, la aprobación del diseño y supervisión del entubado, la verificación del sello sanitario y la supervisión de la prueba de bombeo.

Igualmente se constató que las actividades de perforación fueron ejecutadas conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 05 de 2020 de CORPOURABÁ y a las obligaciones impuestas mediante el acto administrativo No. 200-03-20-01-0853-2022 del 07 de abril de 2022, por medio del cual se otorgó la prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Se evidenció además que el pozo construido cuenta actualmente con concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0425 del 15 de marzo de 2018, bajo el expediente No. 200-16-51-01-0014-2018, para uso agrícola, por un término de diez (10) años.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y no existir actuaciones administrativas pendientes dentro del expediente No. 200-16-51-04-0107-2020, esta Autoridad Ambiental considera procedente declarar la terminación del permiso y ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente.

De conformidad con los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben culminar cuando se ha cumplido la finalidad que les dio origen o desaparecen las razones que motivaron su inicio.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar la terminación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-04-0107-2020, por cumplimiento del objeto del trámite, sin perjuicio del seguimiento, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas vigente, la cual constituye un trámite independiente sujeto a las disposiciones ambientales aplicables.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1428-2020 del 23 de noviembre de 2020, prorrogado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0853-2022 del 07 de

K

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

4

abril de 2022, dentro del expediente No. 200-16-51-04-0107-2020, a favor de la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit No. 900.897.069-1, para la construcción de un pozo profundo con fines de riego en el predio denominado **FINCA GÉNESIS**, ubicado en el comunal El Siete, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, y una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-04-0107-2020, que contiene el trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a favor de la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit. 900.897.069-1, en atención a las consideraciones expuesta en la parte considerativas de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS GENESIS S.A.**, identificada con Nit. 900.897.069-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

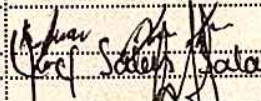
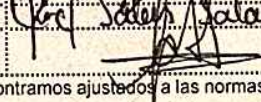
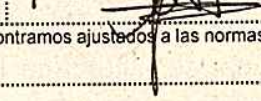
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramírez		04/05/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-04-0107-2020